

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Administración Local e Interior

153 ORDEN de 23 de febrero de 1984, por la que se dictan normas provisionales de régimen interior del Parque Móvil Regional.

Atribuida por Decreto Regional 73/1983, de 29 de septiembre, a la Consejería de Administración Local e Interior la gestión del Parque Móvil Regional, se estima conveniente articular una serie de prevenciones que regulen su funcionamiento, en tanto se elabora el Reglamento del mismo.

Por ello, en virtud de la competencia a mí atribuida, se aprueban las siguientes

NORMAS PROVISIONALES DE REGIMEN INTERIOR DEL PARQUE MOVIL REGIONAL

1.—Forman parte del Parque Móvil Regional todos los vehículos automóviles de propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia adquiridos por ella, o recibidos de la Diputación Provincial o de la Administración Central.

2.—Quedan adscritos al Parque Móvil Regional todos los conductores, mecánicos, mecánico-electricistas y guardas del Parque de la Comunidad Autónoma Regional, e incorporados a ella procedentes de la extinta Diputación Provincial o de la Administración Central.

3.—La dirección y gestión del Parque Móvil Regional está adscrita a la Consejería de Administración Local e Interior, que adoptará las medidas precisas para su mejor organización y eficacia.

4.—La jornada de trabajo del personal del Parque Móvil Regional será la misma que la que se establezca para el restante personal de la Administración Regional, si bien el horario se adaptará a las necesidades que demanden los servicios que hayan de prestarse, estableciendo los turnos necesarios, que podrán ser de mañana o de tarde.

Todo el personal del Parque tendrá derecho a un día de descanso a la semana, de acuerdo con la legislación vigente, que se procurará que coincida con el domingo, si las necesidades del servicio lo permiten. Asimismo, disfrutará de las vacaciones anuales legalmente establecidas, en turnos que serán fijados de acuerdo igualmente con las necesidades del servicio.

También se procurará el descanso de los sábados de acuerdo con la normativa que afecte al resto del funcionariado y personal laboral de la Comunidad Regional.

5.—El horario normal de trabajo se hará público en el tablero de anuncios del Parque Móvil.

Igualmente se publicará en el tablero la relación de los trabajos extraordinarios y dietas realizados durante el mes anterior por el personal del mismo.

6.—Se considerarán horas fuera de jornada ordinaria las que por necesidades permanentes o eventuales hayan de realizarse además de las establecidas con carácter general.

Los conductores que no tengan asignado servicio, o cuando terminen el encomendado, deberán permanecer en los locales del Parque hasta el cumplimiento de su jornada normal, en espera de los que pudieran encargárseles o dedicados a labores de mantenimiento de los vehículos o perfeccionamiento de su formación profesional.

7.—El personal del Parque recibirá por sus desplazamientos las indemnizaciones que les correspondan conforme a la normativa aplicable.

8.—Cada vehículo será dotado de talonario de cheque-gasolina en los que figurará el número de matrícula del mismo, y que no podrán ser utilizados más que por el conductor que realice servicio con él. Al utilizar los talones, se consignará en sus matrices la fecha de su uso, el servicio durante el que se entregó y nombre y firma del conductor que lo dispensa. Los referidos datos se consignarán igualmente en el parte diario de servicio.

9.—Para los servicios que lo requieran, se facilitará a los conductores la necesaria provisión de fondos para atender posibles gastos del vehículo, como peajes de autopistas y otros, los cuales deberán justificar mediante presentación de la correspondiente factura o ticket, devolviendo los remanentes que no utilicen.

10.—Los conductores de vehículos deberán entregar puntualmente todos los días los partes de los servicios prestados durante el día anterior, o al siguiente de finalizar el servicio si éste fuera de mayor duración. A tal efecto, se utilizarán los modelos actuales de impresos o cualquier otro que por la Consejería se adopte en el futuro, que serán entregados en la oficina de Administración del Parque y verificados por el inspector del mismo.

El conductor hará constar el nombre de la persona de mayor rango de las que hayan utilizado el vehículo. Los partes que motiven devengo de dietas deberán ser refrendados por el secretario general técnico de las respectivas Consejerías, o director regional correspondiente.

11.—Los conductores deben en todo momento cumplir las normas del Código de la Circulación. Las sanciones que por infracción de las normas de Tráfico sean impuestas por la autoridad competente serán a cargo de los mismos, cuando sean imputables a ellos.

12.—Los conductores sólo realizarán los servicios que les hayan sido encomendados por el inspector del Parque o persona debidamente autorizada. En casos de emergencia, deberá ésta ser justificada ante la Consejería de Administración Local e Interior por la persona que haya recabado el servicio.

13.—Los vehículos del Parque Móvil Regional deberán reincorporarse a los locales del mismo tan pronto terminen el servicio para el que han salido de ellos, salvo los casos en que lo demanden las necesidades del servicio encomendado.

14.—La reparación y mantenimiento de vehículos del Parque Móvil Regional se realizará normal-

mente en los talleres del mismo, siempre que las posibilidades de la instalación y del personal lo permitan.

En todo caso, se dará parte diario de trabajo por todo el personal afecto al taller, con el visto bueno del maestro del mismo, el cual lo entregará en las oficinas de Administración del Parque.

Cuando haya de acudir a talleres particulares se requerirá, salvo casos especiales debidamente justificados, la autorización de la Consejería de Administración Local e Interior.

En caso necesario, el personal afecto al taller y a la oficina, deberá realizar los trabajos extraordinarios que sean precisos fuera de la jornada normal, bajo el mismo régimen previsto para el resto del personal del Parque.

15.—La Consejería de Administración Local e Interior proveerá la realización de las comprobaciones e inspecciones que estime procedentes, pudiendo recabar en todo momento las informaciones que juzgue precisas, cualquiera que sea la persona o autoridad que haya solicitado el servicio.

16.—Para la conducción de vehículos automóviles, autobuses y ambulancias del Parque Móvil Regional, se usará por los chóferes el siguiente uniforme:

En invierno:

Chaqueta y pantalón color gris.
Camisa blanca de manga larga.
Corbata lisa color granate.
Zapatos y calcetines negros.

En verano:

Pantalón color gris.
Camisa color gris con bolsillos y manga corta.
Corbata lisa color granate.
Zapatos y calcetines negros.

Transitoriamente, y hasta la entrega de los nuevos, conforme a la descripción anterior, seguirán utilizándose los uniformes actuales.

El restante personal del Parque será dotado de las prendas de trabajo que sean precisas.

17.—Las presentes normas regirán desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 23 de febrero de 1984. — El consejero, José López Fuentes.

Consejería de Política e Infraestructura Territorial

154 RESOLUCION de 23 de febrero de 1984, de la Consejería de Política e Infraestructura Territorial, por la que se aprueba definitivamente la autorización de edificaciones en suelo no urbanizable de Murcia.

A la vista de la documentación presentada y de los informes emitidos por los Servicios competentes, y resultando que por los peticionarios que se relacionan han sido solicitadas autorizaciones de esta Consejería según lo dispuesto en el artículo 43.3 en relación con el 85 y 86 de la Ley del Suelo, para llevar a cabo, obras e instalaciones en terreno no urbanizable o rústico.

Resultando: Que dichos proyectos han sido in-

formados por el Ayuntamiento correspondiente, y se acompaña documentación exigida por la legislación vigente.

Resultando: Que esta Consejería acordó aprobar inicialmente la referida petición con fecha 14-1-84, y dichos proyectos han sido expuestos al público durante quince días, sin que se haya formulado reclamación alguna.

Considerando: Que el artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística que desarrolla los artículos 43.3 y 85 y 86 de la Ley del Suelo determina que, una vez aprobada la petición con carácter previo y sometida a información pública durante quince días, se procederá a su aprobación definitiva.

Tengo a bien resolver:

Autorizar definitivamente, sin perjuicio de la competencia del Ayuntamiento para otorgar la licencia de obras, el uso excepcional de los terrenos sitios en los lugares que se indican:

Expediente 3/84.—Proyecto de vivienda y almacén en Carril de Enera, Los Dolores, promovido por don Luis Valverde Guirao. Murcia.

Expediente 4/84.—Proyecto de almacén y vivienda en Carretera de Santomera, Alquerías, El Raal, promovido por don Silvestre Andrada Rosa. Murcia.

Expediente 5/84.—Proyecto de una vivienda unifamiliar y porche en Camino de Los Penchos, La Albatallía, promovido por don Mariano García Ruiz. Murcia.

Expediente 6/84.—Proyecto básico y de ejecución de porche y vivienda aislada sita en Vereda de la Basca, en Alquerías, promovido por don Manuel Muñoz Andreu. Murcia.

Expediente 7/84.—Proyecto básico y de ejecución de almacén y vivienda de uso particular en camino vecinal 2-F de Murcia a El Raal, El Raal, promovido por don José Herrera Lucas. Murcia.

Expediente 8/84.—Proyecto básico y de ejecución de una vivienda unifamiliar en Camino del Badén, s/n., promovido por don Juan Salas Balibrea. Murcia.

Expediente 9/84.—Proyecto de bajo diáfano y vivienda sito en Camino de La Herrera, número 85, promovido por don José Sánchez López y otra. Murcia.

La eficacia de la concesión de la licencia por parte del Ayuntamiento, queda supeditada al cumplimiento de la siguiente condición: «En el Registro de la Propiedad de Murcia se hará constar, mediante nota, que la licencia concedida agota el aprovechamiento urbanístico de la finca, y por tanto tiene el carácter de indivisible en los términos previstos en la legislación urbanística».

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso, ante el consejero de Política e Infraestructura Territorial en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y contra la que resuelva éste, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Albacete, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro recurso que estime procedente.

Murcia, 23 de febrero de 1984. — El consejero, Juan José Parrilla Cánovas.